

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1248

VISTO:

La Resolución General N° 1247/96; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dictan pautas interpretativas sobre la forma de instrumentación del Aporte Solidario Privado establecido por el artículo 39° de la Ley 4256;

Que es necesario incluir, a manera de aclaratoria, en el artículo 2° de la referida resolución los conceptos no comprendidos para el cálculo del aporte solidario que determina el artículo 41° de la citada ley;

Que resulta aconsejable fijar el criterio aplicable a las Empresas y Sociedades con participación mayoritaria del Estado Provincial sobre el referido aporte;

Que en consecuencia resulta apropiado dictar la presente Resolución General;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución General N° 1247/96 lo siguiente:

.....
"No serán incluidos los conceptos a que hace referencia el artículo 41° de la Ley 4256."

Artículo 2°: No se encuentran comprendidas en el aporte solidario privado las Empresas y Sociedades con participación mayoritaria del Estado Provincial, las que están alcanzadas por la modalidad a que hace referencia el primer párrafo del artículo 39 de la ley 4256.

Artículo 3°: De forma. 8 de febrero de 1996. Fdo.: Cr. Roberto Alfredo Scordo. Director General de Rentas.